



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 - 3161

10 NOV. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el sistema de vacaciones colectivas en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2º y 70 del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014,

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 70 y 72 del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014, las vacaciones de los servidores de la Fiscalía General de la Nación son colectivas y corresponden al periodo comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el diez de enero siguiente, excepto para aquellos que deban prestar sus servicios de forma continua.

Que, así mismo, el artículo 70 del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 establece que corresponde al Fiscal General de la Nación reglamentar para el tránsito al sistema de vacaciones colectivas, así como la forma en que se definirán los turnos de servidores que deban registrarse por el sistema de vacaciones individuales.

Que el artículo 71 del Decreto Ley 021 del 09 de enero de 2014 señala que para aquellos servidores que se rijan por el sistema de vacaciones individuales, no operará la vacancia judicial.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 73 de la mencionada normatividad, las vacaciones individuales son concedidas por turnos, de oficio o a petición de parte, por el término de veinticinco (25) días continuos.

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas, se hace necesario reglamentar el sistema de vacaciones colectivas y la transición del régimen de vacaciones en la Fiscalía General de la Nación, y garantizar la continuidad del servicio durante estos periodos.

Con mérito en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

TÍTULO I VACACIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Vacaciones colectivas. A partir del mes de diciembre del año 2017, las vacaciones de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se registrarán por el sistema de vacaciones colectivas y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Periodo de causación. El disfrute de las vacaciones colectivas corresponderá al periodo causado y no concedido en la vigencia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Periodos de causación incompletos. Los servidores que deban registrarse al sistema de vacaciones colectivas, que al 19 de diciembre de cada año no alcancen a causar un periodo de vacaciones en la vigencia correspondiente, deberán registrarse por las siguientes reglas:

- a. Disfrutarán del periodo colectivo de la vigencia.
- b. Recibirán el sueldo de vacaciones completo.
- c. Les será cancelada la prima de vacaciones de manera proporcional.
- d. Al momento de su retiro, se realizarán las liquidaciones y compensaciones a que haya lugar.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 2 de la Resolución No 0 - 3161 de 10 NOV. 2017 "Por medio de la cual se reglamenta el sistema de vacaciones colectivas en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO II VACACIONES INDIVIDUALES

ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones Individuales. Las vacaciones individuales se concederán por turnos a petición de parte o de oficio, de acuerdo con las necesidades del servicio, por un término de veinticinco (25) días calendario por cada año de servicio.

Los servidores que por estrictas necesidades del servicio deban laborar en el período de vacaciones colectivas, se registrarán por el sistema de vacaciones individuales.

ARTÍCULO QUINTO.- Reporte de Información de vacaciones individuales. El Director Ejecutivo, los Delegados, los Directores Nacionales, los Directores Estratégicos, los Subdirectores Nacionales, los Directores Seccionales y los Subdirectores Regionales, deberán determinar y reportar los servidores bajo su dependencia que se registrarán por el sistema de vacaciones individuales, conforme a las necesidades del servicio.

El reporte deberá remitirse a la Subdirección de Talento Humano, a través del Departamento de Administración de Personal en el nivel central y a las Subdirecciones Regionales de Apoyo según su área de cobertura y dependiendo de la adscripción administrativa de los servidores, de conformidad con los cronogramas que se establezcan para el efecto.

El Subdirector de Talento Humano y los Subdirectores Regionales de Apoyo, expedirán los actos administrativos en donde se definan los servidores que no disfrutarán vacaciones colectivas y se registrarán por el sistema de vacaciones individuales.

Parágrafo. Los servidores del nivel directivo enunciados en el presente artículo, propenderán por la continuidad en el régimen de vacaciones de los servidores bajo su dependencia, en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan.

TÍTULO III TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE VACACIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO SEXTO.- Reglas transitorias. Para efectos de la transición al régimen de vacaciones colectivas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los servidores que deban registrarse por el sistema de vacaciones colectivas y que al 19 de diciembre de 2017 inclusive, hayan disfrutado del periodo de vacaciones causado en esta vigencia, se registrarán por el sistema de vacaciones colectivas a partir de la vigencia 2018.
2. Las vacaciones individuales concedidas por el periodo causado en 2017, cuyo disfrute inicie con posterioridad al 15 de noviembre de 2017, se entenderán aplazadas o interrumpidas, y su disfrute se efectuará en el periodo de vacaciones colectivas sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente numeral.
3. A los servidores que acrediten plenamente perjuicios económicos por el cambio de régimen de vacaciones, les será respetado el disfrute de vacaciones individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Períodos de vacaciones aplazados o interrumpidos. Los servidores que tengan periodos de vacaciones causados, aplazados o interrumpidos, sin iniciar su disfrute en tiempo al 15 de noviembre de 2017, deberán disfrutarlas en su totalidad antes del 30 de junio del año 2020, bajo el sistema de vacaciones individuales.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 3 de la Resolución No. **0 - 3161** de **10 NOV. 2017** "Por medio de la cual se reglamenta el sistema de vacaciones colectivas en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO IV.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Suspensión de términos durante la vacancia judicial. Con ocasión de la vacancia judicial, en el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, los términos judiciales y administrativos se suspenderán en la Fiscalía General de la Nación, salvo en aquellos trámites en los que se requiera continuidad conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Aplazamiento e interrupción de vacaciones colectivas. La interrupción o aplazamiento de vacaciones colectivas procederá exclusivamente por las causales legalmente establecidas.

En caso de producirse aplazamiento o interrupción de las vacaciones colectivas, el servidor deberá disfrutar los días pendientes, antes del 30 de octubre del año siguiente, fecha que deberá definirse en el acto administrativo de interrupción o aplazamiento.

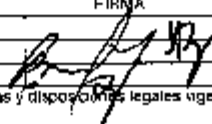
ARTÍCULO DÉCIMO.- Procedimientos. El Director Ejecutivo expedirá las directrices y establecerá los procedimientos a que haya lugar, para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 NOV. 2017**


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julán Mauricio Ruiz - Subdirector de Talento Humano (E)		
Revisó	Julán Mauricio Ruiz - Subdirector de Talento Humano (E)		
Aprobó	Jose Tobias Estancourt Ledano - Director Ejecutivo		

Los RTD's firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, hacemos responsable la presentamos para la firma.



CIRCULAR No 0010

PARA: DELEGADOS
DIRECTORES ESTRATÉGICOS
DIRECTORES NACIONALES
SUBDIRECTORES NACIONALES
SUBDIRECTORES REGIONALES DE APOYO

DE: DIRECTOR EJECUTIVO
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE VACACIONES
COLECTIVAS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Señor Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución N° 0-3161 del 10 de noviembre de 2017, reglamentó el sistema de vacaciones colectivas en la Fiscalía General de la Nación y estableció el régimen de transición correspondiente.

Con el ánimo de implementar las disposiciones allí contenidas y lograr el tránsito exitoso al nuevo régimen de vacaciones, se considera necesario requerir una información con carácter urgente e ilustrar algunos elementos relacionados con estas novedades reglamentarias, así:

¿Quiénes podrán disfrutar de vacaciones colectivas en la vigencia 2017?

- Los servidores que tengan periodos de vacaciones completos causados y no pagos al 19 de diciembre de 2017.
- Los servidores que hayan ingresado a la entidad en el año 2017.

¿Cómo se efectuará la liquidación de las vacaciones de los servidores que ingresaron al servicio en la vigencia 2017?

- A quienes hayan ingresado al servicio en 2017 y disfruten del periodo colectivo de vacaciones, les será cancelado el sueldo completo de vacaciones y la prima de vacaciones de forma proporcional.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIAGONAL 22 B (Avda. Luis Carlos Galán) No 52 - 01 - BLOQUE C - PISO 4, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5702000
www.fiscalia.gov.co



2010

- Al momento de terminar su relación laboral con la entidad, se harán las liquidaciones y compensaciones a que haya lugar.

¿Quiénes permanecerán en el régimen de vacaciones individuales en la vigencia 2017?

- Los servidores que por necesidades del servicio deban laborar en el período de vacaciones colectivas.
- Los servidores que tenían programadas sus vacaciones e incurrieron en gastos relacionados con éstas, debidamente acreditados.

¿Quiénes no saldrán a periodo colectivo de vacaciones en la vigencia 2017 y empezarán a regirse por el sistema de vacaciones colectivas en 2018?

- Los servidores que no tengan un período completo causado al 19 de diciembre de 2017, excepto quienes ingresaron a la entidad en el año 2017.

Para el efecto y con el fin de que puedan evaluar las necesidades del servicio, se adjunta el listado de los servidores en comento, el cual puede ser filtrado por dependencia.

¿Cómo deben proceder los servidores ante afectaciones económicas por vacaciones previamente programadas?

- Les será respetado el régimen en el cual programaron sus vacaciones (individuales o colectivas).
- Deberán acreditar lo correspondiente ante su superior, quien los incluirá en el reporte del régimen respectivo.

Para quienes entren al sistema de vacaciones colectivas, ¿cómo opera la concesión de vacaciones causadas y no concedidas (Acumulados)?

- Deberán disfrutarlas en el régimen de vacaciones individuales antes del 30 de junio de 2020.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

0 0 1 0

Para quienes entren al sistema de vacaciones colectivas, ¿cómo opera el reanude del disfrute de vacaciones aplazadas o interrumpidas?

- Las solicitudes y los actos por los cuales se haya solicitado u ordenado reanudar el disfrute de días pendientes de vacaciones a partir del 1° de diciembre de 2017, se entenderán sin efectos y deberán radicarse nuevamente.

Finalmente, es necesario que el Director Ejecutivo, Delegados, Directores Estratégicos, Directores Nacionales, Directores Especializados, Subdirectores Nacionales y Subdirectores Regionales de Apoyo, reporten **por una única vez y exclusivamente en la Matriz “SERVIDORES EN VACACIONES INDIVIDUALES” adjunta, sin dar alcance o complementar otro listado o soporte que hayan remitido anteriormente**, el listado completo de funcionarios que se regirán por el sistema de vacaciones individuales, de la siguiente manera:

1. Los servidores que por necesidades del servicio no disfrutarán vacaciones colectivas y permanecerán en régimen individual, sin incluir fechas de disfrute, excepto para quienes disfruten en el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, cuya fecha debe insertarse.
2. Los servidores que tenían programadas sus vacaciones individuales e incurrieron en gastos relacionados con éstas, debidamente acreditados.

El reporte deberá remitirse a la Subdirección de Talento Humano- Departamento de Administración de Personal en el Nivel Central, al correo electrónico: camilo.salamanca@fiscalia.gov.co.

Los Directores Seccionales deberán reportar la información a la Subdirección Regional de Apoyo correspondiente, las cuales coordinarán la recopilación y consolidación de la información de toda su área de cobertura, y remitirán lo correspondiente al siguiente correo: maria.paulino@fiscalia.gov.co.

La totalidad de la información deberá estar reportada a los correos antes mencionados, a más tardar el día 15 de noviembre de 2017 a las 3:00 PM.



0010

Instructivo de la matriz.

Únicamente deben diligenciarse los siguientes campos:

1. "Cédula". Documento de identidad de: *i.)* Los servidores que por necesidades del servicio no disfrutarán vacaciones colectivas y permanecerán en régimen individual, y de *ii.)* los servidores que tenían programadas sus vacaciones individuales e incurrieron en gastos relacionados con éstas, debidamente acreditados.

2. "Fecha de inicio de Vacaciones". En este campo se incluirá exclusivamente la fecha de inicio de vacaciones de quienes disfrutarán vacaciones individuales en los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.

Para quienes se les autoricen excepcionalmente dos períodos de vacaciones entre diciembre 2017 y enero 2018, deben diligenciar dos registros con fecha de vacaciones de cada periodo.

Cordialmente,



JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO
Director Ejecutivo



JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ
Subdirector de Talento Humano (E)